



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"*

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 094/06

Sucre, 27 de marzo de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro No. 0567, ingresa a la Comisión Económica y Legal, el memorial interpuesto por Pedro Aquin Pérez, solicitando la reconsideración de la Resolución Municipal No. 041/06.

Que, en el memorial de referencia el peticionante realiza una relación de antecedentes, que motivaron la suscripción del contrato No. 77/05 de 31 de mayo de 2005, de remodelación de la infraestructura del Kiosco, sito en Parque Bolívar esquina Pilinco, destacando las formalidades seguidas para su suscripción, para luego citar los articulados pertinentes del Código Civil referente a los contratos y a sus efectos.

Que, asimismo aduce que la citada Resolución Municipal no reconoce los daños y perjuicios que se le ocasionan con esa decisión, extremo que contraviene el Art. 465° del Código Civil que dispone **"(CULPA CONTRACTUAL) En los tratos preliminares y en la formación del contrato, las partes deben conducirse conforme a la buena fe, debiendo resarcir el daño que ocasionen por negligencia, imprudencia u omisión en advertir las causales que invalidan el contrato"**.

Que, de igual manera señala que el Art. Segundo del contrato No. 77/05, define nítidamente la competencia del Gobierno Municipal en la decisión asumida en cuanto a la autorización para realizar los trabajos de remodelación de la infraestructura del kiosco, por cuanto todos los trabajos en la ejecución del proyecto, así como los materiales utilizados fueron de conocimiento y aceptación plena del Gobierno Municipal a través de la Oficialía Mayor de Ordenamiento Territorial., de ahí que, su actuación en la ejecución del proyecto, en todas sus etapas fue de sujeción total a las disposiciones y determinaciones e instrucciones emitidas por la H. Alcaldía Municipal, habiendo obrado en consecuencia de buena fe; por lo que solicita en la vía administrativa y al estar vulnerándose la seguridad jurídica en resguardo de los derechos previstos y protegidos por nuestra Carta Magna, de acuerdo a lo establecido por el Art. 22° de la Ley 2028, solicita la reconsideración de la Resolución Municipal No. 041/06 de 13 de febrero de 2006.

Que, de acuerdo al Art. 12° de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituyéndose en el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo precisamente una de sus atribuciones el de aprobar y rechazar contratos y concesiones de obras, concordante con el Art. 119°, parágrafo I del D.S. 27328, que establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el **"aprobar o rechazar los contratos emergentes de los procesos de contratación"**.

Que, es en ese marco y en lo fundamental que en la tramitación del referido contrato no se ha cumplido, con el respectivo proceso de licitación, conforme dispone la Ley de Municipalidades en sus Arts. 84°, 87° y 115°, concordante con el Reglamento del D. S. 27328 en su Art. 84°, párrafos III y IV referido a la contratación de concesiones, estableciendo que, **"el procedimiento para la otorgación de concesiones será mediante la modalidad de licitación pública, sea con convocatoria nacional o internacional; para la contratación señalada, se elaborarán los documentos específicos utilizando el modelo de pliego de condiciones"**.

Que, sobre el mismo tema, es lo suficientemente claro el Art. 118° de la Ley 2028, al expresar, los contratos que no contemplan las condiciones de legalidad que establece la presente ley y las normas pertinentes son ineficaces de pleno de derecho; a esto debemos añadir los Principios de Transparencia y Libre Contratación, establecidos en el Art. 2° del D. S. 27328, que deben regir en este tipo de contratación.

Que, asimismo el Art. 60° de la Ley 2028, describe de una manera clara a los servidores públicos y otros empleados municipales que se encuentran dentro del marco de aplicación de la Ley 1178 (SAFCO).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, la Ley 1178 en su Art. 3º, establece que los Sistemas de Administración y de Control, se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, incluyéndose desde luego a las municipalidades.

Que, con ese criterio el H. Concejo Municipal, en fecha 16 de marzo de 2005, aprobó la Ordenanza Municipal No. 021/05, en cuyo Art. 1º referente a las concesiones, ratificó que la tramitación de las solicitudes de concesión de entidades lucrativas se las realice conforme a lo que establece el D. S. 27328.

Que, por último, es necesario referirse sobre la denominación del contrato de concesión de servicio del indicado Kiosco de "Remodelación de Kiosco", porque no corresponde a la realidad, en el entendido de que no hubo "remodelación" sino una construcción nueva, por lo que la figura del contrato debió haber sido otra.

Que, de lo relacionado anteriormente, se tiene que el H. Concejo Municipal al emitir la Resolución Municipal No 041/06 ha obrado en estricta observancia y aplicación de las disposiciones legales citadas.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones, cuyo cumplimiento es obligatorio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º RECHAZAR la solicitud de reconsideración de la Resolución Municipal No. 041/06, de 13 de febrero de 2006, presentada por el Sr. Pedro Aquin Pérez.

Art.2º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.





Lic. Fidel Herrera Ressini Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL